



Código de Conducta

CHIMPAY S.A

25/03/2014

Tabla de contenido

1. INTRODUCCIÓN	3
2. CUESTIONES GENERALES.....	3
a. Ámbito de aplicación.....	3
b. Los Sujetos del Código. Terceros.....	4
c. Compromisos fundamentales con el cliente y el mercado	4
d. Confidencialidad.....	7
e. Publicidad y Acciones Promocionales	7
3. CONDUCTAS ESPECIALMENTE PROHIBIDAS.....	8
a. Abuso de información privilegiada.....	8
b. Manipulación y engaño en el mercado	9
c. Participación no autorizada en el mercado de capitales.....	9
d. Contabilidad de operaciones	9
e. Beneficios indebidos	10
f. Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo	10
4. ACTUACIÓN COMO AGENTE ASESOR DE MERCADOS DE CAPITALES	11
a. Aplicación de las previsiones precedentes.....	11



1. INTRODUCCIÓN

El presente Código de Conducta (el “Código”) adoptado por **CHIMPAY S.A.** (la “Sociedad”) establece pautas de actuación y promueve el cumplimiento de principios de honestidad, diligencia, lealtad y transparencia en el ámbito de actuación de la Sociedad en el mercado de capitales, como: (i) **AGENTE PRODUCTOR DE AGENTE DE NEGOCIACIÓN; y (ii) AGENTE ASESOR DE MERCADOS DE CAPITALES**, conforme las normas y principios establecidos en las Normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) aprobadas por la Resolución General 622/2013 –y las que en el futuro la modifiquen, complementen o reemplacen– (las “NCNV”).

El Código prevé, sin perjuicio de las demás obligaciones que surgen de las NCNV y la normativa aplicable, recaudos y principios especialmente sensibles para la Sociedad, con la finalidad primordial de garantizar que sus funcionarios y empleados velen por: (i) la transparencia, seguridad y eficiencia en los servicios prestados, (ii) el respeto de los derechos fundamentales de los clientes; (iii) la preservación del deber de confidencialidad, (iv) la prevención de eventuales conflictos de intereses, y (v) el acatamiento de las normas y procedimientos que regulan la relación con los clientes vinculados.

Se espera, y será exigido de los funcionarios (incluyendo a los directores y síndicos) y empleados de la Sociedad (los “Sujetos del Código”), un comportamiento consistente y coherente con las disposiciones del Código y cualquier política que se adopte y comunique respecto de su contenido.

La existencia del Código será puesta en conocimiento del personal y funcionarios de la Sociedad, y cualquiera de los directores podrá recibir comunicaciones de los sujetos alcanzados por el Código acerca de su incumplimiento o aparente incumplimiento.

2. CUESTIONES GENERALES

a. Ámbito de aplicación

El Código se refiere específicamente a la actuación de la Sociedad como “AGENTE PRODUCTOR DE AGENTE DE NEGOCIACIÓN” y “AGENTE ASESOR DE MERCADOS DE CAPITALES” inscripto ante y autorizado por la CNV, en los términos de la ley 26.831 de Mercado de



Capitales, su decreto reglamentario 1023/2012, y la NCNV (conjuntamente, la “Normativa Aplicable”). La Sociedad desarrolla principalmente las actividades correspondientes a AGENTE PRODUCTOR DE AGENTE DE NEGOCIACIÓN y AGENTE ASESOR DE MERCADOS DE CAPITALES, lo que conlleva las de venta, promoción o prestación de asesoramiento o actividad en el mercado de capitales con contacto con el público inversor. De ese modo, se generan relaciones entre los inversores actuales y potenciales con la Sociedad, y con los demás participantes de los mercados autorizados, incluyendo al Agente de Negociación y/o Agente de Liquidación y Compensación con el cual se hubieran suscripto Contratos de Agente Productor. Las previsiones del Código no serán aplicables a la Sociedad en sus relaciones con terceros fuera de dicho ámbito.

Asimismo, y en lo que suponga una actuación personal, las disposiciones del Código se aplican a cualquier conducta desarrollada por los Sujetos del Código.

b. Los Sujetos del Código. Terceros

Los accionistas, miembros del órgano de administración, miembros del órgano de fiscalización, funcionarios, asesores y empleados de la Sociedad, así como también todas aquellas personas que de cualquier modo se desempeñen en o relacionen con la Sociedad, serán informadas acerca de la existencia y contenido de este Código.

Cualquiera de los Sujetos del Código que pretendiera sustraerse de las disposiciones del Código estará sujeto al régimen disciplinario correspondiente, incluyendo en su caso la terminación de la relación laboral y remoción de su cargo. Asimismo, podrá ser denunciado ante los organismos administrativos o judiciales que correspondiera, para la evaluación de las potenciales responsabilidades penales y civiles.

c. Compromisos fundamentales con el cliente y el mercado

Con carácter general, la Sociedad y los Sujetos del Código deberán observar una conducta profesional ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente frente a sus clientes y demás participantes en el mercado, evitando toda práctica que pueda inducir a engaño, o que de alguna forma vicie el consentimiento de su contraparte, o que pueda



afectar la transparencia, estabilidad, integridad o reputación del mercado o de la Sociedad, o incumpla la Normativa Aplicable o el Código.

En particular, la Sociedad, y en cuanto suponga una actuación personal, los Sujetos del Código asumen los siguientes compromisos:

- a. Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.
- b. En caso de gestionar órdenes de clientes, actuar con celeridad e impartirlas en los términos en que fueron recibidas.
- c. Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.
- d. Prestar información sobre los servicios brindados por el Agente de Negociación y/o el Agente de Liquidación y Compensación con los que haya suscripto contrato.
- e. Proveer al cliente de la documentación utilizada por el Agente de Negociación y/o el Agente de Liquidación y Compensación necesaria para su registro como cliente.
- f. Prestar asesoramiento a clientes respecto de inversiones teniendo un conocimiento de los mismos, de forma tal que sea posible evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar los servicios de la Sociedad a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- g. Gestionar órdenes de clientes, dados de alta por el Agente de Negociación y/o el Agente de Liquidación y Compensación, siempre que cuente con autorización expresa otorgada por los clientes.
- h. Administrar carteras de clientes, siempre que cuenten con autorización expresa otorgada por los clientes. En la administración de carteras de clientes la Sociedad deberá otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.
- i. Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
- j. Velar por que todos los empleados de la Sociedad que desarrollen la actividad de promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento o actividad con respecto



al mercado de capitales que implique el contacto con el público inversor, se encuentren debidamente inscriptos en el “Registro de Idóneos” que lleva la CNV.

- k. Implementar mecanismos adecuados en el régimen informativo con sus clientes para que la información sea recibida de manera completa, inmediata y segura.
- l. Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para los clientes.
- m. Abstenerse de incurrir en conflicto de intereses con los clientes y con los Agentes de Negociación y Agentes de Liquidación y Compensación con los que se hubiera suscripto contrato. En particular:
 - i. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, se deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos.
 - ii. Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.
 - iii. Actuar siempre de manera que sus intereses particulares, los de sus familiares o de otras personas vinculadas a ellos no primen sobre los de la Sociedad o sus clientes, dando prioridad a los intereses de estos últimos.
 - iv. En los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente, la Sociedad deberá conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá los siguientes aspectos: (i) la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, (ii) el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, (iii) la situación financiera del inversor, (iv) el horizonte de inversión previsto, (v) el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, (vi) el nivel de los ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y (vii) toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente.
- n. En caso de recibir solicitudes de información con respecto a la operatoria por parte de potenciales inversores o clientes, proporcionarles información clara y suficiente sobre la operatoria y riesgos de los valores negociables disponibles para invertir.



- o. Informar a la CNV acerca de todo hecho o situación no habitual que por su importancia sea apto para afectar el desenvolvimiento de su actividad, por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la Autopista de la Información Financiera.
- p. Cumplir con sus obligaciones contractuales con el cliente (que deberá instrumentarse conforme la documentación presentada a la CNV), y con los Agentes de Negociación y Agentes de Liquidación y Compensación con lo que tenga firmado un contrato; y cumplir el régimen informativo aprobado por la CNV.
- q. Guardar reserva de todos los datos personales de los clientes o terceros vinculados con la actividad de la Sociedad, y de las operaciones de los clientes o su información económica o patrimonial, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de información fundadas en normas legales, reglamentarias u órdenes judiciales.
- r. No desechar información (incluyendo soportes informáticos) que pudiera contener datos personales o de operaciones de clientes o terceros, cuando esa información pudiera ser conocida o accedida por personas no autorizadas.

d. Confidencialidad

La Sociedad tratará la información que reciba de sus clientes con la mayor prudencia y confidencialidad. La información relativa a los clientes y contrapartes en general, sólo se dará a conocer a terceros ajenos a la operatoria en la que el mismo se involucra, en caso de requerimiento judicial o de autoridad competente o si existiera una autorización o un pedido expreso y por escrito del titular de la información. No obstante lo anterior no se aplicará respecto de aquella información que deba ser presentada ante organismos de fiscalización y control o ante autoridades administrativas o judiciales, en cumplimiento de lo dispuesto por normas vigentes o por acatamiento de órdenes generales o particulares.

e. Publicidad y Acciones Promocionales

En la promoción y difusión de sus servicios y actividades por cualquier medio, la Sociedad deberá incluir su denominación completa y número de registro ante la CNV. No se podrán incorporar declaraciones, alusiones, nombres, expresiones o descripciones que puedan inducir a error, equívoco o confusión del público en general. Idéntica pauta de conducta corresponderá a los empleados y funcionarios de la Sociedad en su relación con los clientes



o potenciales clientes. La Sociedad deberá tomar precauciones para evitar la publicidad engañosa, con independencia del medio elegido para su publicación.

3. CONDUCTAS ESPECIALMENTE PROHIBIDAS

a. Abuso de información privilegiada

La Sociedad, sus directores, funcionarios y empleados que por su trabajo, profesión o función dentro de la Sociedad tenga acceso, por sí o por interpósita persona, a información reservada o privilegiada se abstendrán de valerse de aquélla a fin de obtener, para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

Por “información reservada o privilegiada” se entiende toda información concreta que se refiera a uno o varios valores negociables, o a uno o varios emisores de valores negociables, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiese influido de manera sustancial sobre las condiciones o el precio de colocación o el curso de negociación de tales valores negociables.

En particular, la Sociedad no realizará por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes conductas:

- a. Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera.
- b. Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función, y en tanto no se pretenda realizar alguna de las conductas indicadas en a. precedente.
- c. Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información.



b. Manipulación y engaño en el mercado

La Sociedad, sus directores, funcionarios y empleados deberán abstenerse de llevar a cabo conductas, actos, prácticas o cursos de acción mediante los cuales se pretenda o permita:

- a. La manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en mercados.
- b. Inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública. Ello incluye: (i) toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal; y/o (ii) toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.
- c. Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables, futuros u opciones. Ello incluye transacciones: (i) en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones; y/o (ii) efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aun cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones.
- d. Ofrecer valores negociables, disimulando u ocultando hechos o circunstancias verdaderas o afirmando o haciendo entrever hechos o circunstancias falsas.

c. Participación no autorizada en el mercado de capitales

La Sociedad, sus directores, funcionarios y empleados deberán abstenerse de llevar a cabo conductas que importaren intermediación financiera, captación de ahorros o intermediación no autorizada en el mercado de capitales.

d. Contabilidad de operaciones

La Sociedad, sus directores, funcionarios y empleados deberán abstenerse de llevar a cabo registraciones no fidedignas de operaciones, y en particular, insertar datos falsos o hechos



inexistentes en la documentación contable de cualquier operación o negociación de valores negociables.

e. Beneficios indebidos

La Sociedad, sus directores, funcionarios y empleados deberán abstenerse de recibir, solicitar o aceptar dinero o cualquier beneficio económico como condición para celebrar o ejecutar (o dejar de hacerlo) cualquier operación o negociación de valores negociables.

f. Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Sin perjuicio de que la Sociedad no reviste el carácter de sujeto obligado (art. 20, ley 25.246), la Sociedad, sus directores, funcionarios y empleados deberán abstenerse de realizar, participar o favorecer intencionalmente conductas por las cuales:

- a. Mediante operaciones con la Sociedad, o con el Agente de Negociación o Agente de Liquidación y Compensación con el que se hubiere suscripto contrato, se pusieren en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito.
- b. Mediante operaciones con la Sociedad, o con el Agente de Negociación o Agente de Liquidación y Compensación con el que se hubiere suscripto contrato directa o indirectamente se recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte para actividades terroristas.



4. ACTUACIÓN COMO AGENTE ASESOR DE MERCADOS DE CAPITALS

a. Aplicación de las previsiones precedentes

En lo que resulte pertinente, conforme las actividades autorizadas para los AGENTES ASESORES DE MERCADOS DE CAPITALS, se aplicarán a esta actividad de la Sociedad las previsiones precedentes del Código.